

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 4.12 dictamen XXII-GL-37/2018, relativa a la reforma de los artículos 1, 2, 3, 4, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Interno del Comité Municipal contra las adicciones de Tijuana, Baja California.**-----

ACTA No. 24-----

ANTECEDENTES:-----

PRIMERO.- Que en fecha primero de Diciembre del año 2017, mediante oficio **IN-CAB/2279/17**, la Secretaría de Gobierno Municipal remitió a la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento, la iniciativa impulsada por parte de la regidora Mónica Juliana Vega Aguirre como Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, relativa a reforma de diversos artículos del Reglamento Interno del Comité Municipal Contra las Adicciones de Tijuana, Baja California, para lo cual en su oportunidad se integró el expediente identificado como **XXII-429/2017.**-----

SEGUNDO.- La iniciativa de referencia tiene el propósito de reformar y actualizar diversos artículos del Reglamento Interno del Comité Municipal Contra las Adicciones de Tijuana, Baja California, dado que se plantea cambiar cuestiones de estructura y funcionamiento del comité para lograr tener mejor desarrollo dentro de él y brindar mejores planes de acciones en pro de la sociedad que sufre el problema de abuso de estupefacientes.-----

TERCERO.- El uso y abuso de sustancias psicoactivas es un problema que nos concierne y preocupa a todos los ciudadanos de Tijuana, por ello la importancia del Instituto Municipal Contra las Adicciones, institución encargada de combatir el problema desde todos sus orígenes, es decir, desde la prevención. El creciente consumo y dependencia de sustancias legales e ilegales resultado de diversos factores psicosociales que afectan a las personas e impactan principalmente en su salud mental, en este sentido, la prevención no puede entenderse como responsabilidad de los profesionales de la salud, de los padres de familia, maestros o de la policía. El problema es de todos los ciudadanos y por ende le corresponde a todos enfrentarlo, implica sinergia entre sociedad y gobierno, es decir, una política pública en materia de prevención, rehabilitación, tratamiento, reinserción y disminución del daño de las adicciones.-----

CUARTO.- El Reglamento Interno de del Comité Municipal Contra las Adicciones (COMCA) fue publicado en fecha el 27 de junio del 2003 y su última reforma el 20 de noviembre de 2009.-----



QUINTO.- Que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, acordaron que la iniciativa que se resuelve fuera analizada y discutida en sesión de trabajo, hasta arribar a las conclusiones que mejor correspondieran, en apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 79, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

MOTIVACION DEL DICTAMEN:------

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: *"...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."*-----

SEGUNDO.- De igual forma los artículos 76 y 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen como una atribución de los Ayuntamientos, el *reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida*, siendo una disposición contenida en la Carta Magna, así como en la Constitución Local, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales.-----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: *"...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno".* Igualmente, la Ley en comento, en su artículo 18, dispone que: *"Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios..."*-----

CUARTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: *"Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general;"*, mientras que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, entre otras, que la Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las



siguientes atribuciones: "...I.- *Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos.*-----

QUINTO.- El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.-----

SEXTO.- En los artículo 3 fracciones VI y VIII del Reglamento Interno del Instituto Municipal Contra las Adicciones se establece que "El Instituto Municipal contra las Adicciones tiene como naturaleza y Objeto entre otros el de "Coordinarse con las áreas de la Administración pública Municipal, para llevar a cabo las acciones conjuntas relativas al diagnóstico y tratamiento de adicciones; Coordinar activamente en el Comité Municipal Contra las Adicciones, con la finalidad de conjugar esfuerzos, recursos y acciones encaminadas al mismo objetivo;"-----

SEPTIMO.- Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas que otorguen competencia municipal en cualquier materia, lo anterior al tenor de los siguientes: -----

FUNDAMENTOS LEGALES:-----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 81 Fracción I, 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I y IV, 18, 19 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; del 1 al 6, 9, 10, 11 fracción I, 12, 18, 40, 44, 50, 72, y 102 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal.

Finalmente debe manifestarse que el presente Dictamen cumple cabalmente con los requisitos que establece el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que ahora se someten a la consideración de este H. XXII Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso...-----



Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo:-----

UNICO.- Se reforman los artículos **1, 2, 3, 4, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 19 Y 20** del **Reglamento Interno del Comité Municipal Contra las Adicciones de Tijuana, Baja California**, para quedar en los términos que se contienen en el **ANEXO UNICO** del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

PRIMERO.- Publíquese las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- Las reformas que se aprueban entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Una vez que entren en vigor las reformas aprobadas, notifíquese por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal a las dependencias involucradas, para la implementación de tales reformas.-----

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ



ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES (COMCA) DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité Municipal contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, como órgano de carácter multisectorial e interinstitucional para la consulta, estudio, análisis, discusión, seguimiento y evaluación de la problemática de las adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California, y derivado de ello la emisión de opiniones y recomendaciones **al Instituto Municipal Contra las Adicciones**, buscando siempre la coordinación y representación del Gobierno Municipal en trabajos del tema con el Gobierno Federal a través del Consejo Nacional contra las Adicciones y con el Gobierno Estatal a través del Consejo Estatal contra las Adicciones.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento Interno del Comité Municipal Contra las Adicciones (COMCA) del municipio de Tijuana, Baja California se entenderá por: COMCA:

- a) COMCA: Al Comité Municipal contra las Adicciones, **órgano colegiado, que coordina y establece acuerdos consensuados para impulsar los esfuerzos dirigidos hacia la atención de las adicciones en el municipio.**
- b) CECA: Al Consejo Estatal contra las Adicciones, **órgano que tiene por objeto concertar, coordinar, promover, implementar y evaluar los esfuerzos que se realizan en la lucha contra las adicciones al alcohol, tabaco y drogas diversas.**
- c) CONADIC: Al Consejo Nacional contra las Adicciones, **organismo de la Secretaría de Salud, el cual tiene como principal objetivo el impulsar una red de centros de tratamiento de las adicciones, al igual que la divulgación de los diagnósticos sobre la situación del país en este tema.**
- d) IMCAD: Instituto Municipal Contra las Adicciones.
- e) **Mayoría Absoluta:** Es aquella que se consigue con más de la mitad de los votos de los integrantes que componen la sesión.



f) Reglamento Interno: Reglamento Interno del Comité Municipal Contra las Adicciones (COMCA) del municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 3.- El Comité Municipal contra las Adicciones, estará integrado por las siguientes:

I. Autoridades Municipales:

- a. Titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidente del COMCA;**
- b. Titular del IMCAD, quien fungirá como Coordinador General del COMCA;**
- c. Quien presida la Comisión de Desarrollo Social;**
- d. Quien presida la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;**
- e. Quien presida la Comisión de la Familia;**
- f. Quien presida la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;**
- g. Quien presida la Comisión de Equidad y Género;**
- h. Quien presida la Comisión de Seguridad Pública;**
- i. Titular de la Dirección Municipal de Salud;**
- j. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);**
- k. Titular del Instituto Municipal del Deporte;**
- l. Titular del Instituto Municipal para la Juventud;**
- m. Titular del Instituto Municipal de la Mujer;**
- n. Titular de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;**
- o. Titular de la Dirección de Atención al Migrante.**

II.- A las sesiones del Comité se podrá invitar, previo acuerdo de éste, en forma enunciativa mas no limitativa a los siguientes funcionarios y representantes de organismos y entes de la sociedad civil, los cuales únicamente podrán hacer posicionamientos y/o exposiciones respecto al tema de interés de que se trate, mismos que no tendrán derecho voto ni se tomará en cuenta para el quórum legal de las sesiones:

- a. Titular de la Jurisdicción Sanitaria en Tijuana;**
- c. Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;**



- d. Titulares de las Universidades públicas y privadas del municipio de Tijuana, Baja California;
- e. Un representante de los Centros de Integración Juvenil;
- f. Titulares de cada Red de Centros de Rehabilitación debidamente inscritos y registrados para integrar el COMCA.
- g. Un representante por cada denominación religiosa que decida participar.
- h. Un representante del Colegio Médico de Psicólogos de Baja California;
y
- i. Un representante del Colegio de Psiquiatras de Tijuana.

ARTÍCULO 4.- EL COMCA, tendrá las siguientes funciones:

I. Asesorar y emitir opiniones o recomendaciones a los organismos municipales competentes y a las instituciones públicas y privadas que así lo soliciten para la prevención en sus tres vertientes. Prevención primaria, que son los esfuerzos encaminados a evitar o retardar el primer consumo de sustancias psicoactivas en personas que no han consumido aún; la prevención secundaria, que son los esfuerzos encaminados a orientar a personas que están en etapa de experimentación de las drogas, pero que aún no cuentan con los criterios diagnósticos y la prevención terciaria que es el tratamiento para las personas enfermas de adicción.

II. Proponer al representante de los Centros de Rehabilitación que integra el COMCA, que forme parte del Comité Interdisciplinario a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Rehabilitación y Reintegración Social de Personas con Problemas de Drogadicción y Alcoholismo para el Estado de Baja California;

III. Unificar, coordinar y evaluar los esfuerzos Municipales, con los programas emanados del CONADIC y el CECA;

IV. Promover la vinculación y coordinación a través de acuerdos, con Instituciones nacionales o extranjeras (gubernamentales y no gubernamentales) en materia de prevención y control de las adicciones.

V. Proponer al Ayuntamiento a través del Titular de la Presidencia las políticas, programas y estrategias de apoyo técnico y financiero para atender la rehabilitación de personas con problemas de adicciones;

VI. Promover y difundir programas de concientización dirigida a la población para prevenir las adicciones, especialmente las de drogas y alcohol, fomentado con ello la participación ciudadana, y



VII. Las demás que les sean conferidas por otros ordenamientos, convenios y el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El COMCA designará de entre sus miembros, a propuesta del Titular de la Presidencia, a un Secretario Técnico, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir la documentación en qué consisten los nombramientos y substituciones de los miembros del COMCA, llevando para tal efecto un registro;
- II. Elaborar el orden del día conforme a las indicaciones del Presidente;
- III. Remitir las convocatorias y la información correspondiente de las sesiones a los miembros del COMCA, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión;
- IV. Computar y verificar el quórum, dando cuenta de ello el Presidente;
- V. Levantar las acta y minutas correspondientes de las sesiones y firmar los acuerdos que sean tomados;**
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, firmándolas y asentando en forma detallada los acuerdos tomados y sus fundamentos;**
- VII. Fungir como relator de proyectos, solicitudes y demás asuntos que se pretendan o le encomiende el Presidente;**
- VIII. Actuar como escrutador al momento de que el Presidente le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones, y**
- IX. Las demás que le conceda el presente Reglamento y el COMCA.**

ARTÍCULO 11.- El COMCA deberá sesionar cuando menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes o graves, previa convocatoria de su Presidente. **Se convocará por escrito y en su caso, por otros medios que previamente lo acuerden en sesión de trabajo del COMCA;** a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con tres días hábiles de anticipación para las primeras, y con cuarenta y ocho horas para la segunda, acompañado en su caso la documentación e información necesaria.

ARTÍCULO 14.- El Presidente podrá invitar a participar **sin perjuicio de los titulares de los que establece el artículo 3 del presente Reglamento interno,** en las sesiones del COMCA a los integrantes de otras dependencias, entidades, agrupaciones o miembros de la sociedad en general, cuya opinión consideren conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se traten; los invitados a participar tendrán derecho al uso de la voz, pero no a voto.



ARTÍCULO 16.- Las resoluciones o acuerdos del COMCA se tomarán por mayoría de los miembros presentes en las sesiones, en caso de empate, **el Titular** de la Presidencia podrá emitir su voto de calidad.

ARTÍCULO 17.- En caso de no ser considerado urgente el asunto, se postergará su tratamiento y resolución para la próxima sesión ordinaria o extraordinaria si así lo determinan.

ARTÍCULO 18.- Para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus atribuciones, el COMCA podrá contar con las aportaciones que a su favor le otorgue el Ayuntamiento, otros órdenes de gobierno, instituciones, organizaciones y particulares en general. En todo caso el apoyo técnico y administrativo será proporcionado por el **IMCAD**.

ARTÍCULO 19.- El Presidente del COMCA rendirá un informe anual, por conducto del Secretario Técnico sobre el estado y situación de los trabajos realizados, el grado de la problemática de las adicciones en el municipio, así como los informes que se estimen necesarios **ante la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud**.

ARTÍCULO 20.- Las resoluciones que emita el COMCA, tendrán el carácter de opiniones y recomendaciones y serán presentados ante el Cabildo para que éste resuelva en definitiva.

